

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
 G. O. No. 3978

NUMERO 964.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Vista la solicitud elevada a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, con fecha 21 del mes de Abril de 1923, por la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO C. por A., encaminada a obtener permiso para construir una Línea de Transmisión Eléctrica entre las ciudades de Santo Domingo y San Pedro de Macorís para conectar las Plantas Eléctricas que tiene establecidas en ambas ciudades.

Visto el informe técnico rendido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas.

Y en uso de las facultades que me confiere el acápite 3o. del Art. 49 de la Constitución del Estado;

DECRETO:

Primero: Conceder, como por el presente concedo, permiso a la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO C. por A. para construir una Línea de Transmisión Eléctrica entre las ciudades de Santo Domingo y San Pedro de Macorís para conectar las Plantas propiedad de dicha Compañía establecidas en las indicadas ciudades.

Segundo: La Línea que se construirá deberá llevar los siguientes requisitos:

a) Será de 33, 000 voltios y consistirá de tres alambres de cobre No. 2, medida B. & S., Medium H. D. dos de cuyos alambres serán colocados sobre aisladores de pernos de 15 K. V., tipo standard "Pyrex", que descansarán sobre pernos de acero galvanizado de 1 3/8 pulgadas, clavados en crucetas cruzotadas de 4" x 5 1/4 x 4 1/2; y el tercer alambre irá fijado sobre un aislador colocado en la parte superior del poste, formando todo un triángulo equilátero, con una distancia mínima de 36 pulgadas entre los alambres.

b) Al final de cada milla, los postes estarán provistos de tirantes o vientos contra los huracanes y la línea morirá sobre aisladores de suspensión "Locke-Hewlett", tipo standard.

c) La línea se traspondrá cada milla, para evitar la interferencia por inducción con los alambres del teléfono o del telégrafo. Pero si esta distancia no fuere suficiente para evitar la interferencia por inducción deberá hacerse una transposición mas frecuente, según la necesidad lo demuestre.

d) Los postes serán, bien de pino creosotado, de 30 pies, ó postes de acero, de la misma altura, colocados a una distancia de 310 pies entre si, y a 50 pies, aproximadamente de los postes de las líneas telefónicas o telegráficas, en el lado opuesto de la carretera.

e) La línea de Transmisión Eléctrica deberá ser una línea típica (Standard) y moderna en todos sus detalles, y deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones necesarias, de manera que pueda soportar las presiones atmosféricas peculiares de estos países.

Tercero: Los planos y detalles de esta construcción deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, que los estudiará y revisará, y cuyo Departamento vigilará la construcción para cerciorarse de que se está llevando a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Mayo del año 1928.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3975.

NUMERO 965.

Art. Unico: a la Ley de Gastos Públicos para el año 1928 se le introducen las siguientes modificaciones:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

Art. 55.—Para ejecución de lo que dispone el párrafo único del Art. 5 de la Constitución del Estado, para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo.

\$ 124.555.57